COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRCUNSCRIPCIÓN

SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL

01118046 LEYES 3330 y 6898

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEY 6898 SELLADO INGRESADO POR DECLARACION JURADA

Mónica V. Gesualdo Secretaria Registro Público De Comercio

D 01118046

Nº 23.- MODIFICACION CONTRATO SOCIAL- PRORROGA- TEXTO ORDENADO.- L Y L FUTURA S.R.L..----------

ESCRITURA NUMERO VEINTITRES.- En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, a quince de marzo de dos mil dieciocho, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro 840, comparecen: los cónyuges de segundas nupcias César Omar STAFFORTE, de nacionalidad argentina, nacido el 9 de junio de 1957, de apellido materno Aliberti, comerciante, Documento Nacional de Identidad 13.326.715 y Sonia Vicenta PLENKOVICH, de nacionalidad argentina, nacida el 19 de mayo de 1963, de apellido materno Jasich, comerciante, Documento Nacional de Identidad 16.324.841; Melisa Daniela DE JUANA STAFFORTE, de nacionalidad argentina, nacida el 27 de enero de 1988, de apellido materno Plenkovich, ingeniera industrial, soltera, Documento Nacional de Identidad 32.907.991; Fernando Daniel DE JUANA STAFFORTE, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de enero de 1990, de apellido materno Plenkovich, contador público, soltero, Documento Nacional de Identidad 34.525.657 y Giuliano STAFFORTE, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de agosto de 1994, de apellido materno Plenkovich, comerciante, soltero, Documento Nacional de Identidad 37.815.983; quienes fijan domicilio a estos efectos en calle Laprida 848 de la localidad de Elortondo, de tránsito en esta ciudad y con residencia en el país.- Los mencionados datos personales fueron suministrados por los comparecientes, acreditando su identidad en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación y a quienes considero hábiles para este otorgamiento.- César Omar

ROSARIO, 22/05/18
ACTA Nº 108 F° 113
HOJA NOTARIAL Nº 00429544

NAKI BARRANDEGUY ESCRIBANO TITULAR REG. Nº 840 ROSARIO

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN
SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL
LEYES 3330 y 6898

D 01118046
CE UN UN UN OC CE CU SE

Stafforte, Sonia Vicenta Plenkovich, Melisa Daniela de Juana Stafforte, Fernando Daniel de Juana Stafforte y Giuliano Stafforte, son los únicos socios de la sociedad que gira en esta ciudad, bajo la denominación de "L Y L FUTURA S.R.L." (como se justificará) y han decidido de común acuerdo proceder a la modificación del Contrato Social para adecuarlo al giro actual de la misma, reordenarlo conforme a la Ley General de Sociedades y prorrogar el plazo, cuyo anteproyecto que fuera distribuido con anticipación a este acto resulta aprobado por unanimidad; quedando redactado el texto ordenado con las siguientes cláusulas: "CONTRATO SOCIAL.- L Y L FUTURA S.R.L..- PRIMERA: DENOMINACION- DOMICILIO.- La sociedad se denomina "L Y L FUTURA S.R.L.", tiene su domicilio legal en la ciudad de Rosario, jurisdicción de la provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales, representaciones, oficinas y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.- SEGUNDA: PLAZO.- Su duración es de setenta (70) años contados a partir del 27 de setiembre de 1999, fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, donde resultara inscripta originariamente.- TERCERA: OBJETO.- Tiene por objeto realizar por sí o terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) COMERCIALES: a) Elaboración, fabricación, industrialización fraccionamiento, importación y exportación, distribución, comercialización, venta de productos alimenticios, envasados o no.- Fabricación, industrialización, importación y exportación, comercialización y venta de todo tipo de envases para

Scanned by CamScanner

ESCRIBANOS LEY 6898 SELLADO INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2ª CIRCUNSCRIPCION
SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL
01118047 LEYES 3330 y 6898

D 01118047
CE UN UN UN OC CE CU SI

materia, alimentos y productos.- b) Mediante la compra, venta, importación y exportación, fraccionamiento, distribución, consignación y representación de materias primas para la elaboración de panificados, confituras, helados y productos alimenticios en general; artículos de papelería, embalajes, mobiliarios, útiles herramientas, máquinas y mercadería en general para todo tipo de actividad.- 2) FINANCIERAS: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales con dinero propio, otorgamiento con dinero propio de créditos en general.- La Sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la Legislación vigente, siempre con dinero propio.- No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo o en su reemplazo o requiera la intermediación con el ahorro público.- 3) INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación, administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, incluso operaciones comprendidas en el derecho real de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios y/o superficie; realizar operaciones por cuenta propia y/o ajena referidas a inmuebles que la misma adquiera y/o transfiera por cualquier título que contemple la ley, con exclusión de actos de intermediación inmobiliaria.- 4) CONSTRUCTORA: La construcción y refacción de todo tipo de edificación sean ellas propias y/o ajenas.- 5) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación, administración, en todas su formas de

ROSARIO 22/05/18
ACTA Nº 108 Fº 113
FOJA NOTARIAL Nº 004295544

IÑAKI BARRANDEGUY
ESCRIBANO
TITULAR REG.
Nº 840
ROSARIO

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2º CIRCUNSCRIPCIÓN
SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL
LEYES 3330 y 6898

establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y/o granjeras, compraventa de cereales, semillas, granos, animales, ya sean faenados o en pie, permuta, consignación y/o cualquier otra forma de comercialización, al por mayor o por menor, así como los frutos y subproductos derivados.- 6) MANDATOS Y SERVICIOS: El ejercicio de mandatos y representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, prestando servicios de organización y asesoramiento comercial, técnico, publicitario y financiero que se relacione directamente con el objeto social.- Todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones, será realizado por la Sociedad a través de los mismos debidamente matriculados.- Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- CUARTA.- CAPITAL Y CUOTAS SOCIALES.- El capital social es de Dos millones cien mil pesos ($ 2.100.000.-) dividido en doscientas diez mil cuotas (210.000) de diez pesos ($ 10.-), valor nominal cada una, que los socios suscribieron e integraron de la siguiente manera: César Omar Stafforte, Ciento noventa y tres mil doscientas (193.200) cuotas de capital o sea Un millón novecientos treinta y dos mil pesos ($ 1.932.000.-); Sonia Vicenta Plenkovich, Cuatro mil doscientas (4.200) cuotas de capital o sea Cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000.-); Melisa Daniela de Juana Stafforte, Cuatro mil doscientas (4.200) cuotas de

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRCUNSCRIPCION
SELLADO ACTUACION NOTARIAL
01118048 LEYES 3330 y 6898
ESCRIBANOS LEY 6898 SELLADO INGRESADO POR DECLARACION JURADA
01118048

capital o sea Cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000.-); Fernando Daniel de Juana Stafforte, Cuatro mil doscientas (4.200) cuotas de capital o sea Cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000.-) y Giuliano Stafforte, Cuatro mil doscientas (4.200) cuotas de capital o sea Cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000.-).- QUINTA.- ADMINISTRACION - REPRESENTACION.- La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta.- A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "Socio-Gerente" o "Gerente" según el caso, precedida de la denominación social.- En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación; la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados, podrá constituir y/o integrar fideicomisos sobre los bienes sociales en vistas de optimizar la administración de dichos bienes cumpliendo con todos los requisitos que se fijen en el contrato y los que surgen del Código Civil y Comercial de la Nación y también actuar como administradora fiduciaria excepto de fideicomisos financieros.- La presente enunciación no es limitativa ni taxativa.- Los gerentes deberán constituir una garantía de cualquiera de las modalidades,

IÑAKI BARRANDEGUY ESCRIBANO TITULAR REG. Nº 840 ROSARIO
ROSARIO 22/05/18
ACTA Nº 108 F° 113
FOJA NOTARIAL Nº 004795641

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRCUNSCRIPCIÓN
SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL
LEYES 3330 y 6898

D 01118048
CE UN UN UN OC CE CU OC

características y de montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control a cargo del Registro Público de Comercio.- SEXTA.- FISCALIZACION.- Los socios tendrán las más amplias facultades de fiscalización y control de los negocios sociales, pudiendo para ello revisar en cualquier momento los libros, documentos de la sociedad y requerir las informaciones que crean necesarias para tales fines.- Cuando la sociedad quedare comprendida en la causal del artículo 299 inciso 2) de la Ley General de Sociedades por aumento de capital, la reunión de socios que determine el aumento designará un Síndico Titular y un Suplente, los que durarán en sus cargos dos ejercicios, siendo reelegibles.- SEPTIMA.- REUNION DE SOCIOS.- Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social.- Deberá realizarse al menos una reunión anual.- Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta por el artículo 159 primera parte, párrafo segundo de la Ley General de Sociedades.- Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada Ley y cada cuota social tendrá derecho a un voto.- Conforme con ello, toda comunicación y citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley General de Sociedades y no se necesitará convocatoria previa, si se reúnen todos los socios.- En las deliberaciones por asuntos de la sociedad, los socios expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial, rubricado por el Registro Público de Comercio y en él se detallarán los puntos a considerar y sus decisiones.- OCTAVA.- MAYORIAS.- Todas las decisiones que no

Scanned by CamScanner

SELLADO INGRESADO POR DECLARACION JURADA
RESOLUCION 1514

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2º CIRCUNSCRIPCIÓN
SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL
01118049 LEYES 3330 y 6898
01118049
CE UN UN UN OC CE CU NU

conciernan a la modificación del contrato, se adoptarán por el voto favorable de los socios que representen la mayoría del Capital Social.- NOVENA.- ESTADOS CONTABLES- RESULTADOS.- El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- A esa fecha, con sujeción a normas legales y criterios técnicos usuales en materias administrativas, contables e impositivas, se formulará un Balance General que exponga la situación patrimonial a ese momento y el Estado de Resultados del Ejercicio.- Una vez confeccionado el Balance General, el Gerente, convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de éstos, para su conocimiento y consideración.- Si por circunstancias imprevistas o falta de quorum, la reunión no pudiera realizarse, el Balance se considera automáticamente aprobado si, dentro de los diez (10) días corridos a contar de la fecha fijada para tal reunión de socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que en tal caso deben efectuarse por escrito y fundadas.- El Balance deberá ser considerado dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación.- DECIMA.- RESERVAS.- De las ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará: a) el cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social para la formación de la Reserva Legal; b) a la retribución del Gerente y c) del remanente podrá disponerse la constitución de otras reservas movilizables a voluntad para la cobertura de cualquier contingencia de la empresa o para el respaldo de su evolución operativa, dentro de los términos del artículo 70 de

ROSARIO, 22,05,18
ACTA Nº 108 Fº 113
HOJA NOTARIAL Nº 00429564

IÑAKI BARRENDEGUY
ESCRIBANO
TITULAR REG.
Nº 840
ROSARIO

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRCUNSCRIPCIÓN
SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL
LEYES 3330 y 6898
D 01118049
CE UN UN UN OC CE CU NU

la Ley General de Sociedades salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma Ley, para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores.- UNDECIMA.- PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS.- Del saldo de utilidades distribuibles participarán los socios en proporción a su capital.- Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas se cargarán a las reservas especiales y en su defecto a la Reserva Legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro.- No contando con suficiente saldo, el remanente podrá debitarse de las cuentas particulares de los socios o mantenerse pendiente en cuenta especial hasta que sea cubierto, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Sociedades.- Las pérdidas que se insuman al Capital Social, no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.- Las pérdidas netas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones en que participan de las ganancias.- DUODECIMA.- CESIONES DE CUOTAS.- Las cesiones de cuotas entre los socios podrán efectuarse sin limitación alguna.- En caso de otorgarse a favor de terceros, deberá comunicarse por medio fehaciente tal circunstancia a sus consocios, quienes deberán notificar su decisión en un plazo no mayor de treinta (30) días, vencido el cual se tendrá como autorizada la decisión y desistida la preferencia.- En la comunicación que el socio-cedente haga a sus consocios, deberá indicar el nombre, apellido y domicilio del interesado, monto de la cesión y forma de pago.- A iguales condiciones, los socios tendrán derecho de preferencia de compra.- Se deberá dejar constancia en el libro de actas de la sociedad, sobre la

Scanned by CamScanner

LEY 6898
SELLADO INGRESADO POR DECLARACION JURADA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRCUNSCRIPCION
SELLADO ACTUACION NOTARIAL
01118050 LEYES 3330 y 6898
01118050
CE UN UN UN OC CE CI CE

resolución que se hubiere adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio.- Los futuros titulares de cuota de capital, por suscripción, cesión u otro concepto no adquirirán por ése solo hecho funciones gerenciales o de administración.- DECIMA TERCERA.- FALLECIMIENTO- RESTRICCION DE CAPACIDAD DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se disolverá por muerte, restricción de la capacidad o quiebra de alguno de los socios.- En caso de fallecimiento, incapacidad total, ausencia con presunción de fallecimiento o cualquier otra causal legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sus sucesores o representantes legales, podrán optar por: a) Continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, ausente o de capacidad restringida.- En este caso, sus herederos, sucesores o representantes legales, deberán unificar personería o representación, en un solo y único representante, frente a la sociedad y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá la facultad de los Gerentes ni de los liquidadores.- b) Retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional de las cuotas del socio fallecido, con capacidad restringida o ausente, en relación al Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia.- Este Balance deberá ser confeccionado dentro de los treinta (30) días de acaecída la muerte o declarada la ausencia o incapacidad y con citación de los representantes o de los herederos a cuyo efecto deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando personería.- En caso del apartado b) una vez dictada la declaratoria de herederos, ausencia o restricción de la

ROSARIO, 22/05/18
ACTA N° 108 F° 113
FOJA NOTARIAL N° 009295441
IÑAKI BARRANDEGUY
ESCRIBANO
TITULAR REG. N° 840
ROSARIO

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRCUNSCRIPCIÓN
SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL
LEYES 3330 y 6898

D 01118050
CE UN UN UN OC CE CI CE

capacidad, se les abonará su capital, en tres cuotas pagaderas la primera a los treinta días de dictada cualquiera de los supuestos establecidos, la segunda a los doce (12) meses y la tercera a los veinticuatro (24) meses, siempre contados a partir de igual fecha, no pudiendo pretender participación alguna en las utilidades y los beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día de fallecimiento, declaración de restricción de capacidad, etcétera.- El representante de los herederos, podrá o no ser socio de la sociedad.- DECIMA CUARTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La sociedad se disolverá por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades.- En tal caso la liquidación será practicada por el o los Gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades de disposición para celebrar los actos jurídicos que tiendan a la realización del activo y cancelación del pasivo, conforme a las normas establecidas por el artículo 101 y siguiente de la Ley General de Sociedades.- Una vez canceladas las obligaciones hacia terceros, se reintegrarán a los socios los aportes de capital y los saldos acreedores de las cuentas particulares.- Si resultare un remanente, el mismo se distribuirá entre los socios de acuerdo a los respectivos porcentajes de capital, si los fondos sociales resultaren insuficientes, los socios deberán contribuir en las mismas proporciones fijadas para soportar las pérdidas.- DECIMA QUINTA.- PROHIBICION A LOS SOCIOS.- Queda terminantemente prohibido a los socios intervenir en ningún trabajo o actividad afín al objeto principal de la Sociedad, fuera de la misma; salvo expresa

Scanned by CamScanner

SELLADO INGRESADO POR DECLARACION JURADA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2ª CIRCUNSCRIPCION
SELLADO ACTUACION NOTARIAL
01118051 LEYES 3330 y 6898

Ministerio de la Producción
Registro Público de Comercio
Secretaría
COLEGIO DE ESCRIBANOS - SANTA FE

0 01118051
CE UN UN UN OC CE CI UN

autorización de los demás socios formalmente manifestada.- La utilidad proveniente de cualquier negocio realizado en transgresión a esta cláusula se considerará utilidad de la Sociedad y habiendo pérdidas serán a cuenta exclusiva del socio interviniente.- DECIMA SEXTA.- DUDA O DIVERGENCIA.- Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o con restricción de capacidad, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la Sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, a cuya competencia se someten los socios, expresamente, renunciando a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiera corresponderles.- En caso de mediación se designa el Centro de Mediación con sede en esta ciudad de Rosario.- DECIMA SEPTIMA.- GENERALES.- Por todo lo que no estuviere previsto en este contrato, se recurrirá a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades y en su caso, subsidiariamente por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación".- A continuación, los socios de común acuerdo resuelven: a) Fijar la SEDE SOCIAL en calle Carriego 935 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.- b) Designar como "SOCIO-GERENTE" a César Omar STAFFORTE, Documento Nacional de Identidad 13.326.715, CUIT 20-13326715-9 y demás datos que constan en este instrumento, quien se desempeñará en forma individual y ACEPTA el cargo, constituyendo domicilio especial en calle Carriego 935 de esta ciudad, deposita como garantía la cantidad

ROSARIO, 22/05/18
ACTA Nº 108 F° 113
FOJA NOTARIAL Nº 0042954

ÑAKI BARRANDEGUY
ESCRIBANO
TITULAR REG. Nº 840
ROSARIO

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRCUNSCRIPCIÓN
SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL
LEYES 3330 y 6898

D 01118051
CE UN UN UN OC CE CI UN

de $ 10.000.- que en sobre cerrado se guardará en la Sede Social, lo que es aceptado por todos los socios y declara bajo juramento no encontrarse dentro de las prohibiciones e incompatibilidades que establece el artículo 264 de la Ley General de Sociedades.- c) RESOLUCION UIF 11/2011- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.- César Omar Stafforte, Sonia Vicenta Plenkovich, Melisa Daniela de Juana Stafforte, Fernando Daniel de Juana Stafforte y Giuliano Stafforte, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF 11/2011, declaran bajo juramento que los datos consignados en el presente instrumento son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- d) AUTORIZACION.- Se faculta expresamente al Socio-Gerente César Omar Stafforte y/o al Escribano autorizante, para que uno cualesquiera de ellos en forma indistinta y/o alternada, tramiten la inscripción de la presente modificación ante el Registro Público de Comercio de esta ciudad, acepten las modificaciones que se les indiquen, otorguen instrumentos que resulten necesarios, acompañen y desglosen documentación.- ACREDITACION DE LA SOCIEDAD Y SUS SOCIOS.- Originariamente Daniel Roberto Lambre y Hugo Oscar Vera constituyeron "L y L FUTURA S.R.L.", por escritura 113 del 16 de setiembre de 1999, autorizada en la ciudad de Pergamino por ante el Escribano Ricardo

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2º CIRCUNSCRIPCIÓN

SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL

01118052 LEYES 3330 y 6898

D 01118052

Raúl Tolesano, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires el 27 de setiembre de 1999, en Matrícula 54.098 de Sociedades Comerciales, legajo 1/99.303.- Luego Hugo Oscar Vera cedió la totalidad de sus cuotas sociales a favor de César Omar Stafforte, conforme escritura 20 del 25 de mayo de 2000, autorizada ante el citado Escribano Tolesano, registrándose el 12 de octubre de 2000, en igual matrícula bajo el legajo 2/99.303.- Posteriormente Daniel Roberto Lambre y César Omar Stafforte aumentaron el capital, cedieron parte de sus cuotas sociales a favor de Fabbri Argentina S.R.L. y se modifica el contrato social, por instrumento privado del 27 de diciembre de 2000, asentándose el 3 de agosto de 2001 en la misma matrícula con el legajo 3/99.303.- Luego los socios deciden cambiar la jurisdicción y trasladar el domicilio legal a esta ciudad de Rosario, lo que consta inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de mayo de 2002 al Tomo 153- Folio 4353- Número 476 y la cancelación de la matrícula en la provincia de Buenos Aires, el 27 de enero de 2006 al Tomo 157- Folio 1550- Número 111, ambas en Contratos.- Posteriormente Daniel Roberto Lambre cedió la totalidad de sus cuotas sociales a favor de César Omar Stafforte, según escritura 40 del 30 de agosto de 2013 autorizada por ante mí e inscripta en el citado Registro el 5 de noviembre de 2013 al Tomo 164- Folio 29.540- Número 1876, en Contratos.- Por escrituras 21 y 22 del día de la fecha y autorizadas por ante mí, se aumentó el capital social y Fabbri Argentina S.R.L. cedió la totalidad de sus cuotas sociales a favor de César Omar Stafforte, Sonia Vicenta Plenkovich, Melisa Daniela de

ROSARIO, 22/05/18
ACTA Nº 108 F° 113
HOJA NOTARIAL Nº 004295 44

IÑAKI LARRANDEGUY
ESCRIBANO
TITULAR REG.
Nº 840
ROSARIO

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2º CIRCUNSCRIPCIÓN

SELLADO ACTUACIÓN NOTARIAL

LEYES 3330 y 6898

D 01118052
CE UN UN UN OC CE CI DO

Juana Stafforte, Fernando Daniel de Juana Stafforte y Giuliano Stafforte respectivamente, que se inscribirán junto con la presente.- De lo relacionado se acredita la existencia de la sociedad y sus socios; fotocopias certificadas de lo citado se agregaron a la escritura 40/2013 y la cesión instrumentada por esa escritura a la 1/2014, ambas de este Registro a mi cargo.- DECLARACIONES JURADAS.- Que según lo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en su Resolución 219/99 les corresponden: las Claves Unicas de Identificación Tributaria: 30-69338113-0 a L y L Futura S.R.L., 20-13326715-9 a César Omar Stafforte y 27-16324841-2 a Sonia Vicenta Plenkovich y los Códigos Unicos de Identificación Laboral, 27-32907991-6 a Melisa Daniela de Juana Stafforte, 20-34525657-2 a Fernando Daniel de Juana Stafforte y 20-37815983-1 a Giuliano Stafforte; constancias se anexan a este protocolo.- LEO la presente a los otorgantes, que se ratifican en su contenido y la otorgan y firman, por ante mí, de lo que doy fe.- César Omar STAFFORTE.- Sonia Vicenta PLENKOVICH.- Melisa Daniela DE JUANA STAFFORTE.- Fernando Daniel DE JUANA STAFFORTE.- Giuliano STAFFORTE.- Ante mí: Iñaki BARRANDEGUY.- Está mi sello.----------

CONCUERDA EN FOJA NOTARIAL NUMERO 00399683.-

CON//

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRCUNSCRIPCIÓN

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEY 6896 — SELLADO INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN Nº 0071 EL FISCO PAGA DERECHOS POR DE SANTA FE

-C O N C U E R D A-

00399683

0 00399683
CE CE TR NU NU SE OC TR

///CUERDA con su escritura matriz autorizada por **ante mí: Iñaki BARRANDEGUY** que obra al folio **83.-** del Registro de Contratos Públicos Nº **840.-**

PARA **L Y L FUTURA S.R.L.**.- *

en mi carácter de **Titular** de dicho Registro, expido el presente **primer** TESTIMONIO, en **8** fojas, que sello y firmo en **Rosario, Provincia de Santa Fe,** a los **15** días del mes de **Marzo** de 20 **18.-(8 fjs.incluída ésta).-**

INAKI BARRANDEGUY ESCRIBANO Nº 840 ROSARIO

Inscripto en CONTRATOS al:
T° 169 F° 3398 N° 731
- 9 MAY 2018

JUZGADO 1ª INST. COM. DE 1ª NOM. ROSARIO — Registro Público de Comercio

Mónica L. Gesualdo
Secretaria
Registro Público De Comercio
Rosario

ROSARIO, 22.05.18
ACTA Nº 108 F° 113
FOJA NOTARIAL Nº 004295416

INAKI BARRANDEGUY ESCRIBANO TITULAR REG. Nº 840 ROSARIO

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CERTIFICACION DE COPIAS DE DOCUMENTOS

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

00429544

S D 00429544
CE CE CU DO NU CI CU CU

Rosario, Provincia de Santa Fe, a 22 de **mayo** de **18**

De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número **108.-** labrada en la fecha, al folio **113.-** del Registro de Intervenciones Nº **840.-**, del que soy **TITULAR** , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento al que se agrega la presente, consta de **OCHO *** fojas que firmo y sello, reproduce fielmente su original que tengo a la vista para este acto. Conste.

Se trata del Primer Testimonio de la escritura 23 del 15 de marzo de 2018, autorizada por ante mí, por la cual César Omar Stafforte, Sonia Vicenta Plenkovich, Melisa Daniela de Juana Stafforte, Fernando Daniel de Juana Stafforte y Giuliano Stafforte, como únicos socios de L y L Futura S.R.L., decidieron prorrogar el plazo de la sociedad por 20 años más, modificar el Contrato Social y redactar un texto ordenado del mismo y además fijaron la Sede Social en calle Carriego 935 de esta ciudad y designaron Socio-Gerente a César Omar Stafforte, quien se desempeñará en forma individual; inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de mayo de 2018 al Tomo 169- Folio 3398- Número 731 en Contratos.- Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, a 22 de mayo de 2018.-

IÑAKI BARRANDEGUY ESCRIBANO TITULAR REG Nº 840 ROSARIO

CEPSF

Scanned by CamScanner